

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	107	\$6.200
Importe de correo	111	\$6.200
Agencias en derecho	115	\$423.771
TOTAL		\$436.171

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 273
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00039-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS CARLOS GAVIRIA ZAPATA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 319 de fecha 16 de mayo de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta y un mil pesos (\$423.771) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Pago por PSE	29	\$14.800
Oficina de registro de instrumentos públicos	39	\$19.000
Oficina de registro de instrumentos públicos	45	\$15.700
Importe de correo	65	\$6.200
Agencias en derecho	78	\$270.659
TOTAL		\$326.359

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 276
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00048-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** contra **DEISY JHOANA LOPEZ JARAMILLO y MARIA VIRGINIA LINARES TOVAR**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 666 de fecha 18 de septiembre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$270.659) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	16	\$10.700
Importe de correo	26	\$10.700
Importe de correo	29	\$7.500
Consignación Banco de Bogotá	40	\$77.600
Importe de correo	68	\$11.000
Agencias en derecho	75	\$75.000
TOTAL		\$192.500

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 275
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00051-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **JOSE ANTONIO VEGA ANAMA** contra **MARTHA PIEDAD ANGULO CASTILLO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 187 de fecha 12 de marzo de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	73	\$17.500
Agencias en derecho	93	\$448.450
TOTAL		\$469.950

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 270
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00115-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HÉCTOR JULIO NAFAR BOHÓRQUEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 161 de fecha 27 de noviembre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$448.450) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	104	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	107	\$16.300
Importe de correo	116	\$6.200
Importe de correo	122	\$6.200
Edicto emplazatorio	197	\$105.000
Superintendencia notariado y registro	198	\$15.900
Publicación aviso de remate	231	\$105.000
Oficina de registro de instrumentos públicos	232	\$16.800
Oficina de registro de instrumentos públicos	268	\$16.300
Agencias en derecho	273	\$3.135.415
TOTAL		\$3.443.215

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 269
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00124-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **LIBARDO ANGEL ANDRADE**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 594 de fecha 23 de agosto de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de tres millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos quince pesos (\$3.135.415) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente despacho comisorio, informándole que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 se fijó como fecha y hora el día 4 de mayo de 2021 para efectuar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 32-53 Urbanización Guayacanes Manzana G Lote 17 del municipio de Puerto Boyacá, sin que la parte interesada se hubiera hecho presente. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación. 46
Proceso: Despacho Comisorio- Secuestro
Radicado: 15572318900120190004799

Vista la constancia secretarial, se ordena devolver el despacho comisorio No. C-018 sin diligenciar al Juzgado Civil de Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por **ÓSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de la señora **ZENAIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**. Lo anterior, por cuanto la parte interesada no se hizo presente a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 10 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 381/2019-00047-99

SEÑORES

Juzgado Civil de Circuito

Puerto Boyacá, Boyacá

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No. C-18 SIN DILIGENCIAR

Cordial saludo.

Por medio del presente, y con el respeto de siempre me permito hacer devolución del Despacho Comisorio C-18 librado dentro del proceso con radicado 2019-00047-99, donde figura como demandante el señor Oscar Jairo Orozco Montoya y demandada la señora Zenaida Sánchez Sánchez.

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Publicación Edicto emplazatorio	51	\$79.900
Periódico el tiempo	52	\$3.500
Agencias en derecho	69	\$2.823.510
TOTAL		\$2.906.910

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 274
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022019-00129-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MANUEL SALVADOR MEJIA RODRIGUEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 801 de fecha 02 de diciembre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de dos millones ochocientos veintitrés mil quinientos diez pesos (\$2.823.510) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	74	\$7.000
Importe de correo	76	\$7.000
Importe de correo	78	\$7.000
Agencias en derecho	134	\$4.560.000
TOTAL		\$4.581.000

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 271
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022019-00162-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA** contra **HARD INGENIERÍA S.A.S.**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 101 de fecha 02 de marzo de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatro millones quinientos sesenta mil pesos (\$4.560.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 7 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Agencias en derecho	25	\$300.000
TOTAL		\$300.000

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 277
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022019-00279-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **JOSE ANTONIO VEGA ANAMA** contra **WILLIAM TRIANA GARCIA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 111 de fecha 10 de marzo de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 37
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 10 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte ejecutada se notificó así:

El señor **Gustavo Adolfo Duque Medina** por conducta concluyente el día 2 de diciembre de 2020.

Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 3,4 y 6 de diciembre de 2020.

Para pagar: 7,9,10,11 y 14 de diciembre de 2020.

Para excepcionar: 7,9,10,11,14,15,16,18 de diciembre de 2020, 12,13 y 14 de enero de 2021.

Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 278

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: ADOLFO DUQUE MEDINA

Radicado: 155724089002202000126-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, el Despacho se dispone a dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución.

Por auto de fecha 30 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO** y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA**, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P; y se les otorgó el término de diez (10) días para excepcionar.

El señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA**, se notificó por conducta concluyente el día 2 de diciembre de 2020; el término legal para excepcionar venció el día 14 de enero de 2021, sin que se hubieran propuestos excepciones de mérito.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, se dispondrá que se siga adelante con la ejecución para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se define el proceso ejecutivo como el procedimiento que emplea el acreedor para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Señala el artículo 422 del Estatuto Procesal civil lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para poder demandar ejecutivamente requiere de ciertas características.

a). QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA: quiere decir, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

B). QUE LA OBLIGACIÓN SEA CLARA: significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

C) QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta³.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales o elementos necesarios para la válida formación de la relación jurídico-procesal. Las partes ostentan capacidad para ser parte, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra satisfecho el requisito en cuestión toda vez que, en primer lugar, quien presenta la demanda lo hace en su calidad de legítimo tenedor del título ejecutivo base del cobro compulsivo y, en segundo término, se dirigió la demanda en contra de la persona que aparece como deudora.

CASO CONCRETO

Arrima la parte demandante como título ejecutivo un pagaré

Revisados el mencionado título ejecutivo a la luz de las normas transcritas, se observa que cumplen con todos los requisitos en el contenido porque las obligaciones son claras, expresas y exigibles. Dicho de otro modo, el pagaré base de recaudo, es un título ejecutivo que cumple en su integridad con las exigencias del artículo 422 del General del proceso y de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de las acciones cambiarias a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por el capital como por los intereses.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y como quiera que no se presentó ninguna excepción, se deberá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

¹ **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN.** PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS. PAG 446.

² *Ibíd*em

³ *Ibíd*em

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia y como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado mediante proveído del 30 de octubre de 2020, teniendo como base el título ejecutivo la letra cambio obrante en el presente trámite.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$357.276)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Tásense. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446 ..

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 37
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA